



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-01968754-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 5 de Enero de 2023

Referencia: REG - EX-2018-60159395- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-42-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a paginas 19/21 del IF-2018-60177193-APNDGDMT#MPYT y el Acuerdo, que luce a paginas 23/25 del IF-2018-60177193-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **44/23** y **45/23** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.01.05 14:11:15 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.01.05 14:11:15 -03:00



**Unión Obrera Metalúrgica
Seccional: Vicente López**

ACTA ACUERDO

Entre METALSA Argentina S.A., en adelante también denominada como METALSA, representada en este acto por el Sr. Marcelo Taccari en su carácter de Coordinador de Desarrollo Humano, con domicilio en calle Suipacha N° 268, piso 12 C.A.B.A por una parte y el Sr. Miguel Vivar en su carácter de miembro de la Comisión Directiva del Sindicato Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Vicente Lopez, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes.

Que el acuerdo alcanzado se enmarca en un proceso de negociaciones llevado a cabo por las partes a partir de la solicitud de la UOMRA Seccional Vicente Lopez del reconocimiento de una suma especial y compensatoria a la colaboración prestada en la implementación de la nueva tecnología y las optimizaciones de los sectores de trabajo que seeran producto del consenso entre las partes para mejorar la productividad y la eficiencia de las líneas para satisfacer así a los clientes; pedido al que sin perjuicio del pleno cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales, se ha considerado la búsqueda de las herramientas que pudieran permitir preservar el clima laboral y esencialmente la Paz Social.

En el entendimiento de las partes que este acuerdo se sustenta a partir del éxito que las mismas atribuyen al proceso de diálogo directo, respeto recíproco y preservación de la paz social y metas de producción planteadas.

Ambas partes reconocen y ratifican además que los resultados de productividad, eficiencia y costo deben ponderarse no solo en función del mercado autopartista argentino, sino y fundamentalmente en función de una visión de productividad y eficiencia global, en relación con los centros de producción del resto del mundo, en un contexto de adaptación y mejora de sus procesos productivos y de la calidad de sus productos y de innovación tecnológica.

En este marco, los proyectos de mejora en innovación tecnológica están concebidos con criterio de perdurabilidad, en función del sostenimiento o mejora del volumen, de producción actual y/o para el caso de necesidades futuras en el contexto de la consolidación de la empresa en un escenario de aumento de productividad, eficiencia y calidad que derive en una mayor demanda de productos fabricados y de producción nacional.

Que así mismo ambas partes son también conscientes, frente a las actuales circunstancias, de la necesidad de adaptar permanentemente las técnicas de gestión y de organización del

IF-2018-60177193-APN-DGDMT#MPYT

trabajo, entendiendo que esa finalidad podrá alcanzarse a través de acuerdos como el presente, pero además del respeto mutuo, la observancia de los deberes de buena fe y el cumplimiento de las restantes responsabilidades que cada una debe asumir.

Primera: Las partes han acordado, que la empresa abonará al personal dependiente de la misma con contrato vigente al mes de febrero de 2019, encuadrado en el CCT 260/75 una gratificación extraordinaria por única vez y graciable, la suma fija igualitaria y no remunerativa de \$5.500 (PESOS CINCO MIL QUINIENTOS), con independencia de la categoría, función o antigüedad del mismo. Dicha suma será abonada con los haberes de la segunda quincena del mes de febrero de 2019.

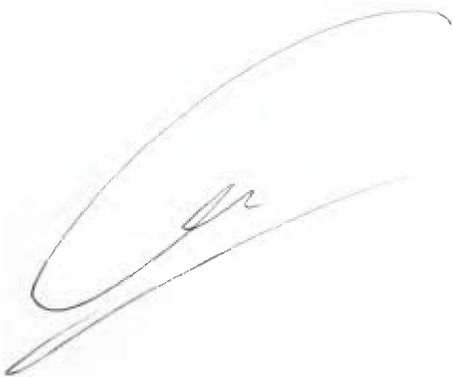
Segunda: Las partes dejan constancia que el presente acuerdo se origina y corresponde exclusivamente con la realidad coyuntural; y que el mismo no podrá ser considerado ni invocado en lo sucesivo como antecedente a ningún efecto, ni como referencia de las condiciones compensatorias del personal encuadrado en el CCT 260/75 con ningún alcance ni preexistencia.

Tercera: Las partes, como consecuencia del acuerdo alcanzado, reafirman el compromiso de encauzar por vía del diálogo y la negociación colectiva las posibles diferencias o inquietudes que pudieran sucederse; priorizando el respeto y la relación institucional entre las partes como alternativa previa a cualquier hipótesis de conflicto. En tal sentido, se comprometen en forma expresa a preservar la paz social.

Cuarta: Ambas partes acuerdan que, la suma estipulada en la cláusula segunda no será absorbida en caso de existir acuerdos anteriores a la fecha de la firma del presente entre el Estado Nacional y/o Provincial y el sector privado empresarial que estipulen el pago de una suma de dinero para el personal comprendido bajo el CCT 260/75.

Quinta: En consecuencia, ambas partes ratifican el contenido del presente y solicitan a la Autoridad administrativa del trabajo que proceda a su homologación y registro a todos sus efectos.

En señal de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires al día 20 del mes de Noviembre de 2018.



ACTA ACUERDO

Entre METALSA Argentina S.A., en adelante también denominada como METALSA, representada en este acto por el Sr. Marcelo Taccari en su carácter de Coordinador de Desarrollo Humano, con domicilio en calle Suipacha N° 268, piso 12 C.A.B.A. por una parte y el Sr. Miguel Vivar en su carácter de miembro de la Comisión Directiva del Sindicato Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, Seccional Vicente Lopez, quienes convienen en celebrar el presente acuerdo que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes.

En el entendimiento de las partes que este acuerdo se sustenta a partir del éxito que las mismas atribuyen al proceso de diálogo directo, respeto recíproco, preservación de la paz social, metas de producción planteadas y con el objetivo de renovar el acuerdo actual del bono equivalente a 100 hs se convocan al dialogo del cual resulta en el presente acuerdo y en forma conjunta manifiestan:

Primera: La representación sindical fomentara e impulsará su apoyo al modelo de gestión que Metalsa ha desarrollado fundamentado en Liderazgo, Sistemas de Gestion Operativa y Calidad Total Personal.

Segunda: Las partes se abocarán a diseñar y consensuar la implementación de un esquema alternativo para la realización voluntaria de horas de capacitación fuera de la jornada laboral que haga viable la mejora de habilidades y competencias profesionales de sus trabajadores.

Tercera: La representación gremial trabajará en forma mancomunada y conjunta a la empresa para la obtención de resultados de mejora, referentes a la Encuesta de Clima Organizacional que Metalsa desarrolla en la totalidad de sus operaciones alrededor del mundo.

Cuarta: Se acuerda trabajar en forma intensa a efectos de desarrollar, consensuar e implementar un manual de convivencia que permita conocer cada uno de los procesos, herramientas y metodologías de trabajo dentro de la planta, así como también las normas de trato recíproco que deberán ser observadas en la dinámica del manejo de las relaciones laborales dentro de planta.



IF-2018-60177193-APN-DGDMT#MPYT



Quinta: La parte obrera propone y la parte empresaria acepta el otorgamiento de un bono anual fijo, unico e invariable durante su vigencia, equivalente al valor de CIEN HORAS (100 horas) a los trabajadores comprendidos en convenio colectivo de trabajo N° 260/75, que presten tareas en planta El Talar al momento del pago efectivo de este beneficio.

Sexta: Este pago tendrá carácter no remunerativo y será abonado en partes iguales durante los meses de Diciembre (1ra Quincena) y Enero (1era Quincena) de cada año.

Séptima: Este bono comenzará a regir desde el 1 de enero de 2019 y tendrá fecha cierta de finalización el 31 de diciembre de 2023. El primer pago se efectuará por mitades el diciembre de 2019 y enero 2020. El ultimo pago se efectuará por mitades en diciembre de 2023 y enero de 2024.

Octava: A efectos del calculo se considerará la categoría convencional básica que cada trabajador beneficiario posea en forma efectiva al 1ero de diciembre de cada año.

Novena: Los pagos serán considerados en forma proporcional a la fecha de ingreso. En caso de que existiere personal efectivizado durante ese periodo se considerará a solo efecto de este calculo su fecha de inicio de prestación de tareas.

Decima: En caso de que Metalsa establezca a futuro un beneficio igual o superior para sus trabajadores, el mismo será pasible de absorción hasta la concurrencia del monto que correspondiere según lo aquí establecido.

Undécima: Si eventualmente se produjera una crisis ajena a la gestión empresaria y cualquiera sea su origen que tornara imposible el cumplimiento de este acuerdo por parte de la empleadora, las partes se comprometen a convocar en forma inmediata a esta mesa de dialogo tal como se prevé en el segundo párrafo de esta acta.

Duodécima: Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá solicitar la homologación y registro del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de plena conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires al día 20 del mes de Noviembre de 2018.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 42-23 Acu 44/45-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.